

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4680

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Enero.)

Núm. 95

### Gobierno Civil.

**Minas.**—D. Juan Ramis, vecino de Llubí, ha solicitado doce pertenencias de mineral lignito bajo el nombre de «Antonia», sitas en Son Cal, término de Llubí, verificando esta designación:

Punto de partida el vértice S. E. de la pocilga de su propiedad. Desde él se medirán 100 metros en dirección 43º, 200 metros en la de 133º, 300 en la de 223º, 400 en la de 313º, 300 en la de 43º y 200 en la de 133º.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Enero de 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali

Núm. 96

**Minas.**—D. Antonio Canudas, vecino de Manacor, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias de mineral lignito bajo el nombre de «Catalana» sitas en Can Tech, término de Sóller, verificando la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. E. de la casa titulada «Can Rae». Desde él se medirán 150 metros al N., 250 al S., 250 al E. y 250 al O. con lo cual quedarán determinados los ejes del rectángulo que comprende las veinte pertenencias solicitadas.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Enero de 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 97

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Extracto de los acuerdos tomados en sesión de 21 Diciembre de 1896.*

Passar una instancia de los maestros de la Soledad y Hostalets sobre aumento de sueldo á informe de la misma Comisión que intervino en este expediente.

Aprobar las cuentas del material de Se-

cretaria correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 y solicitar de la Exma. Diputación provincial aumento de la cantidad destinada al objeto.

Reiterar á la Exma. Diputación la súplica de que encargue al Arquitecto provincial la formación de tres planos destinados á locales para escuelas y nombrar una Comisión que proponga los medios de facilitar la construcción de locales en los pueblos.

No ordenar el pago de una escuela de adultos de Valldemosa, mientras no conste oficialmente la existencia.

Palma 16 Enero de 1897.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 98

*Extracto de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del 7 Enero de 1897.*

Tener por válida la publicación de los Escalafones provisionales.

Desestimar una instancia de Esteban Forcadell maestro de la escuela de niños de Alcudia pidiendo ser colocado en el Escalafon por mérito en lugar del agraciado D. Juan Medinas.

Aprobar en consecuencia los Escalafones provisionales de maestros y maestras.

Y publicarlos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de definitivo.

Palma 16 Enero de 1897.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 99

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.*

*Sitio donde se efectua la obra.*

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 47, importe pesetas 128'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Yeso, hectólitos 3'51, importe pesetas 5'79.—Ladrillos vidriados, metros 10, importe pesetas 20.

Reparación y conservación del edificio C. Crianza.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.—Yeso, hectólitos 2'11, importe pesetas 3'48.—Tejas de canal, docena 1.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 16'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.

Reparación y conservación de los Juzgados municipales.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 63.—Peones (jornales) 31, importe pesetas 49.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento kilogramos 1200, importe pesetas

17'88.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 1'72.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 63'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 37.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 5.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5, importe te pesetas 3'45.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 87'50.—Peones (jornales) 82, importe pesetas 123.—Arena de mar, metros cúbicos 9, importe pesetas 18.—Cemento kilogramos 5600, importe pesetas 83'44.—Trasporte de escombros metros cúbicos 38, importe pesetas 26'82.—Piedra machacada, metros cúbicos 10, importe pesetas 27'40.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 22, importe pesetas 32.—

Pintar arquetas, vertederos del Molinar. y taller de herrería.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 46'25.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 23.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 23.—Carros 5, importe pesetas 20.—Arena de mar 0'50, importe pesetas 1.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 13'68.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'76.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps y piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 14 Diciembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 100

### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Septiembre último.*

Sesión del día 6.—Se aprobó la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Cumplimiento de circulares recibidas durante la semana anterior: Declarar lesivo á los intereses municipales el fallo recaído por la Delegación de Hacienda al recurso entablado ante la misma, en contra del acuerdo de la Administración, que rebajó la cuota señalada en reparto de Consumos al contribuyente «Conductor de la Bastida,» y apelarlo ante la Dirección General de Contribuciones Indirectas. Autorizar al Sr. Alcalde para emitir informe favorable á la instancia presentada por D.ª Coloma Sureda y Sancho, en la que pide ser eliminada del reparto de Consumos: conceder la exención del servicio de las armas por comprendidos en los artículos 11 y caso 1.º del 62 de la ley de quintas á los mozos Rafael Ferrá Ferrer y Lorenzo Moll Veñy;

y se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 13.—Se aprueba la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Cumplimiento de circulares recibidas durante la semana: Considerar amparados á los mozos Miguel Llaneras Garí y Benito Lliteras Barceló, excedentes de cupo del reemplazo de 1893, por hallarse comprendidos en el caso 10 de la R. O. de 12 de Julio último. Se aprobaron los Padrones de Alojamientos y Bagajes para el año económico de 1896 á 97, y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación: Acordándose por último celebrar las sesiones á las seis de la tarde.

Sesión del día 22 en segunda convocatoria.—Se aprueba la anterior, y se tomaron las siguientes acuerdos: Cumplimiento de circulares recibidas durante la semana anterior: Pagar al Farmacéutico D. Miguel Barceló Lladó una cuenta de cien ochenta y tres pesetas noventa céntimos, por medicamentos suministrados á pobres y Casa Hospicio de esta villa; y que en lo sucesivo no tendrán auxilio de medicinas, mas que los pobres acogidos en dicho Hospital.

Sesión del día 27.—Se aprobó la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Cumplimiento de circulares recibidas durante la semana anterior: Que pasaran á dictamen de la Comisión de Hacienda varias cuentas por trabajos facilitados al Ayuntamiento: Proceder en vista de haberse recibido el reparto general de Consumos, al cobro del primer trimestre, y hacer cumplir al Recaudador municipal con las condiciones de contrata estipuladas: Y que no procedía informar las instancias presentadas en contra del reparto gremial de Consumos por los vecinos D. Cristóbal Mora, D. Juan Miguel Sureda y D. Fernando de España, por haberse anulado por la Autoridad competente el reparto sobre el cual se reclama.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Porreras 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Cristóbal Barceló.—P. A. del A.—Cristóbal Mora, Secretario.

Núm. 101

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuánto á un derecho les conenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 31 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incom-

parecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Nombres que se citan.*

José Torres Serra, de Juan y Josefa.  
Juan Ramon Riera, de Juan y María.  
José Ribas Cardona, de Francisco y Josefa.  
San José 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Tur.—José Serra, Secretario.

Núm. 102

AYUNTAMIENTO DE MURO

Vacante la depositaria municipal de esta villa dotada con el haber anual de 200 pesetas se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtenerla, advirtiéndoles, pueden presentar sus solicitudes en el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; el elegido habrá de dar fianza por 1500.

Muro 16 Enero 1897.—El Alcalde, Gabriel Carrió.

Núm. 103

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta localidad y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Sebastian Amengual Deharo  
Juan Arrom Arrom  
Andrés Fiol Ferragut  
Jaime Arrom Riutord  
Rafael Horrach Perelló  
Pedro José Horrach Perelló  
Jaime Nicolau Arrom  
Miguel Horrach Mulet  
Pedro Arrom Arrom

*Señores Contribuyentes*

Pesetas

D. Rafael Riutord Vallespir.	139'24
Jaime Perelló Perelló.	81'81
Antonio Vallespir Vallespir.	70'50
Onofre Fiol Arrom.	69'63
Lorenzo Ferrer Amengual.	66'12
Jaime Munar Perelló.	52'99
Pedro Munar Campaner.	52'18
Nadal Campaner Riutord.	52'02
Rafael Ferragut Horrach.	48'88
Miguel Moragues Amengual.	48'27
Miguel Ferrer Vallespir.	48'05
Juan Fiol Colom.	47'73
Juan Frontera Arrom.	46'95
Nadal Amengual Ferragut.	46'24
Juan Vallespir Serra.	46'16
Martin Amengual Aleñar.	44'42
Domingo Ferragut Ferragut.	44'42
Antonio Ferragut Campaner.	42'00
José Vallespir Serra.	41'09
Lorenzo Vallespir Vallespir.	36'91
Jorge Ferragut Vallespir.	35'99
Benito Ribera Expósito.	35'88
Vicente Nicolau Arrom.	34'87
Bartolomé Nicolau Arrom.	31'92
Francisco Vallespir Vallespir.	31'68
Jaime Perelló Perelló.	30'20
Bernardo Vallespir Vallespir.	29'16
Miguel Munar Garcias.	29'10
Jorge Mut Vallespir.	28'98
Juan Munar Capó.	28'48
Miguel Munar Perelló.	27'22
Miguel Arrom Ramis.	25'72
Bernardo Horrach Munar.	25'36
Antonio Oliver Horrach.	22'29
Pedro Munar Llabrés.	22'29
Julián Munar Munar.	22'20

Costitx 1.º Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Sebastián Amengual.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 104

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores conforme dispone la Ley de 8 Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Juan Rotger Capllonch  
José Llobera Cerdá  
Sebastián Vives Llobera

D. Juan Bauzá Ferragut  
Guillermo Cifre antes Coll  
Miguel Llobera Axartell  
Juan Vives Salas  
Andrés Saliá Llobera  
Antonio Cerdá Ferragut  
Lorenzo Cerdá Ferrer  
Juan Bennasar Bosch  
Juan Albertí Cerdá  
Mateo Serra Cánaves  
Cristóbal Llompert Cladera  
Martín Martorell Serra

*Mayores Contribuyentes*

Pesetas.

D. Miguel Costa Cifre.	2.911'07
Pedro Llobera Garau.	1.169'00
Antonio Pujol Muntaner.	1.152'38
Bartolomé Aloy Bennasar.	1.010'61
Pedro Antonio Sureda Cánaves.	934'71
Juan Cerdá Bennasar.	792'29
Gabriel Ribas Ribas.	676'50
Bartolomé Bosch Domenge.	658'38
Francisco de Asprer Fuster.	655'15
Mateo Llobera Cladera.	651'25
Miguel Cerdá Rotger.	525'00
Jaime Ignacio Martorell Lli-trá.	515'96
Mateo Rotger Vilanova.	460'00
Miguel March Capllonch.	399'54
Juan Vila Capó.	365'00
Martin March Rotger.	364'00
Martin Llobera Rotger.	355'93
Bernardo Cifre Bennassar.	332'69
Ramón Martorell Bennassar.	325'00
Miguel Cerdá Rotger (Can Cuset.)	308'46
Miguel Martí Cerdá.	285'45
Rafael Totxo Llompert.	279'50
Pedro Llobera Suau.	241'50
Antonio Maria Cerdá Cerdá.	219'40
Juan Cerdá Cerdá.	217'07
Pedro José Aloy Cerdá.	217'00
Juan Llobera Capó.	214'76
Juan Albis Bennassar.	210'66
Juan Cabanellas Cifre.	204'94
Andrés Cifre Martorell.	204'80
Antonio March Cifre.	204'22
Bartolomé Aloy Llobera.	198'39
Guillermo Llobera Cerdá.	197'85
Miguel Cerdá Mateu.	191'02
Jaime Cortés Aguiló.	184'52
Juan Ochogavía Cifre.	183'34
Juan Gelabert Vicens.	178'36
José Forteza Cortés.	174'90
Gerónimo Cerdá Gelabert.	171'94
Pedro Saliá Gornals.	170'00
Juan Cifre March, del'Hort.	166'58
Miguel Cerdá Vives.	163'82
Guillermo Rotger Vives.	162'59
Lorenzo Cerdá Vives.	160'86
Juan Cerdá Corró.	160'43
Martin Vives Font.	160'14
Miguel Cabanellas Cánaves.	158'82
Pedro José Amengual Palou.	151'45
Cosme Serra Ferragut.	149'83
Guillermo Gelabert Vicens.	149'61
Miguel Pomar Cortés.	146'38
Juan Llobera Serra.	146'00
Juan Amengual Llobera.	142'04
Pedro José Cifre Cánaves.	135'70
Gabriel Bernat Capó.	135'50
Francisco Grua Llompert.	134'47
Gabriel Vives (Gatsell).	133'66
Jaime Cerdá Cifre (Jura).	133'44
Juan Miró de Segura.	132'82
Martin Palou Vilanova.	130'64
Pedro Antonio March Salas.	129'29
Miguel Capllonch Cifre.	128'73
Martin Cerdá Cerdá.	128'50
Miguel Cerdá Rotger (Son Vila).	125'64
Miguel Aloy Bennassar.	121'78
Pedro José Bennasar Torrens.	121'27
Pedro Andrés Aguiló.	118'94
Juan Simó Carbó.	117'00

Lo que se comunica al público á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar hasta el día 20 de este mes, segun prescribe el art. 26 de la referida Ley.

Pollensa 1.º Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Rotger.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 105

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Lista primitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores

contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Sebastián Garau Molinas  
Juan Verd Sard  
Matias Pons Ramonell  
Juan Verd Gamundí  
Antonio Mayrata Horrach  
Lorenzo Llabrés Serra  
Juan Bennassar Munar  
Pedro Cirer Mulet

*Vecinos Contribuyentes*

Pesetas.

D. Bartolomé Llabrés Ramis.	422'13
Pedro José Amengual Ramis.	357'21
Antonio Cirer Arrom.	297'64
Antonio Fiol Salom.	200'48
Andrés Verd Jofre.	197'76
Pedro Molinas Amengual.	189'34
Bartolomé Vich Cañellas.	189'01
Pedro Gerónimo Llabrés Capó.	155'92
Baltasar Ramis Ramis.	138'01
Juan Ferrer Ramis.	134'26
Juan Bover Orell.	127'21
Bartolomé Mayrata Horrach.	125'76
Melchor Ramis Sión.	122'34
Juan Fiol Sans.	120'56
Cristobal Nicolau Amengual	117'39
Nadal Ramis Cirer.	110'51
Bartolomé Cirer Arrom.	109'03
Antonio Puig Capó.	108'52
Antonio Torrens Ferragut.	106'92
Pablo Ramis Nicolau.	106'17
Pedro Ferrer Arrom.	104'10
Bartolomé Quintana Saletas	102'92
Pedro Morey Ramis.	102'32
Rafael Molinas Amengual.	101'01
Miguel Nicolau Amengual.	100'21
Jaime Cirer Mulet.	98'79
Bernardo Cirer Ramis.	97'87
Miguel Puig Martorell.	96'24
Sebastián Llompert Vich.	95'42
Sebastián Molinas Amengual	94'92
Bartolomé Ferragut Jep.	89'96
Miguel Ramis Aleñar.	88'70
Guillermo Amengual Ramis.	85'43
Miguel Ramis Cirer.	84'41
Gabriel Bibiloni Bibiloni.	83'52
Jaime Aloy Torrens.	81'65
Rafael Capó Valls.	81'49
Antonio Torrens Aloy.	80'99
Francisco Oliver Gorreu.	78'29
Bartolomé Aloy Pica.	74'47
Bernardino Ramis Valls.	76'05
Jaime Llabrés Cirer.	70'07
Juan Nicolau Bover.	65'87
Miguel Capó Torrens.	64'80

Esta lista ha sido formada en sesión de esta fecha y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 de que certifico en Sansellas á 1.º de Enero de 1897.—El Secretario, Pedro Alorda.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Garau.

Núm. 106

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Lista de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho de votar compromisarios para Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Rafael Ramis Pons  
Pedro Pastor Llompard  
Miguel Bannin Forteza.  
Martín Monjo Buñola  
Pedro Mestre Pastor  
Mateo Font Nivorra  
Amador Buñola Fiol  
Francisco Alomar Mas  
Jorge Mestre Fiol

*Mayores Contribuyentes*

Pesetas.

D. Bartolomé Monjo Bergas.	189'12
Miguel Pastor Mas.	167'02
Rafael Perelló Carbonell.	90'22
Rafael Alomar Mas.	68'50

Pesetas.

D. Juan Carbonell Ferriol.	61'70
Martin Gual Monjo.	57'30
Gabriel Cladera Pascual.	53'06
Guillermo Sabater Cánaves.	56'03
Antonio J. Monjo.	55'73
Juan Quetglas Estelrich.	53'73
Gaspar Perelló Nadal.	47'24
Jorge Mestre Roig.	43'38
Francisco Sabater Cánaves.	43'16
Miguel Font Ramis.	42'50
Bartolomé Jordá Mas.	37'17
Onofre Sureda Buñola.	34'75
Juan Nadal Pons.	32'15
Rafael Perelló Nadal.	29'13
Pedro Antonio Buñola Auba.	27'62
Rafael Carbonell Mestre.	27'14
Amador Buñola Font.	27'08
Pedro Juan Carbonell Gual.	26'50
Bernardo Quetglas Bergas.	26'03
Gabriel Bergas Payeras.	25'49
Jaime Mas Mas.	22'24
Antonio Font Quetglas.	22'14
Juan Perelló Font.	21'59
Pedro Mas Roig.	19'20
Pedro Mas Roig de Esteban.	19'16
Salvador Mas Carbonell.	19'13
Sebastian Carbonell Buñola.	18'45
Onofre Mas Carbonell.	18'30
Miguel Mas Gual.	16'20
Juan Sabater Cánaves.	15'70
Francisco Vanrell Roig.	17'30
Jasé Vanrell Payeras.	15'20

Maria 1.º Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Pedro Pastor.—P. A. D. A.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 107

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores de este distrito formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877 correspondiente al corriente año de 1897.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Bartolomé Seguí Seguí  
Rafael Solivellas Mestre  
Jaime Payeras Mateu  
Guillermo Mascaró Mateu  
Guillermo Bennassar Pons  
Rafael Pons Perelló  
Miguel Martorell Perelló  
Cristobal Gual Gual  
Bartolomé Mascaró Cifre

*Mayores Contribuyentes*

Pesetas.

D. Antonio Bennassar Bibiloni.	2036'14
Mateo Bennassar Bisquerra.	779'77
Juan Bennassar Bennassar.	251'20
Antonio Bisquerra Meliá.	189'37
Arnaldo Capó Bennassar.	153'99
Antonio Bisquerra Bennassar.	106'18
Juan Alzina Bennasar.	91'37
Andrés Perelló Capó.	91'20
Antonio Bennasar Capó.	83'51
Jaime Pons Pons.	81'91
Lucas Florit Pons.	78'16
Pedro Payeras Tortella.	69'75
Jaime Bennasar Pons.	65'50
Pedro Pons Bennasar.	65'01
Juan Mascaró Capó.	64'32
Jaime Pons Perelló.	60'37
Nadal Bennasar Seguí.	55'48
Antonio Martorell Pons.	54'24
Gaspar Llabrés Daviu.	52'35
Nadal Bennasar Pons.	52'26
Miguel Gual Covas	49'40
Antonio Palou Capó.	49'25
Miguel Bisquerra Cerdó.	49'15
Miguel Capó Buadas.	49'09
Bartolomé Mestre Capó.	48'60
Matias Bisquerra Cerdó.	47'63
Antonio Bennasar Bennasar.	47'63
Rafael Capó Cladera.	46'36
Juan Bennasar Pons.	43'89
Juan Bauzá Capó.	43'77
Gabriel Pons Serra.	43'23
Juan Tortella Seguí.	41'74
José Morell Reinés.	41'69
Antonio Alzina Mateu.	39'68
Juan Pons Cánaves.	33'12
Bartolomé Alzina Serra.	31'42
Lorenzo Riber.	26'50
Antonio Bonnin Bonnin.	26'50
Guillermo Seguí Bennasar.	26'48
Juan Gual Pascual.	23'72

La presente lista ha sido formada en sesión de esta fecha quedando expuesta a

público hasta el 20 del corriente; lo que se anuncia á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar hasta el citado día conforme se previene en el art. 25 de la citada ley.

Campanet 1.º Enero 1897.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—El Secretario, Juan Perelló.

Núm. 508

### REAL SOCIEDAD

#### *Económica Mallorquina de Amigos del País*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 se publica la lista de los Sres. Socios de la misma, que tienen derecho de designar compromisarios con sujeción á dicho artículo 12 y al 1.º de la expresada ley.

Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel de los Herberos.

Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou.

Sr. D. Antonio Villalonga y Perez.

Sebastián Font y Miralles.

Guillermo Moragues y Bibiloni.

Miguel Costa y Cifre.

Pedro Font dels Olors.

Juan Massanet y Ochando.

Juan Palou y Coll.

Pedro Sampol y Rosselló.

Miguel Ignacio Font y Muntaner.

Silvano Font y Muntaner.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Rosselló y Ribera

Sr. D. Joaquin Fuster de Puigdorfilá.

Ilmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert.

Sr. D. Rafael L. Blanes y Massanet.

Ricardo Anckerman y Riera.

Juan Burgués Zaforteza y Cotoner.

Sebastián Font y Martorell.

Guillermo Ferragut y Pou.

José Socías y Gradolí.

Juan Rubert de la Peña.

Joaquin Pavía.

Antonio Marcel y Amer.

Luis Barbariú y Vanrell.

Antonio Ferrer de la Cuesta.

Francisco Salvá y Salvá.

Sr. D. Guillermo Montis y Allende-Salazar.

Francisco Rosselló y Pujol.

Excmo. Sr. D. Nicolás Cotoner y Allende Salazar.

Sr. D. Enrique Bonet y Ferrer

Domingo Escafi y Vidal.

Juan Cerdó y Boch.

Manuel Guasp y Pujol

Sebastian Domenge y Rosselló.

Juan Bautista Socías y Sorá.

Eusebio Estada y Sureda.

José Rullan.

Manuel Marqués y Perez.

Palma 1.º de Enero de 1897.—El Director primero, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 109

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Pons y Orfila conocido por Bili, hijo de Gabriel y de Rafaela, de veinte años, soltero, natural y vecino de Mahon, hortelano, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y con las seguridades debidas lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palma á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Freire.—Por mandado de S. S., Juan Alcover.

Núm. 110

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Ramis Llodrá, de veinte y nueve años, hija de Jaime y

de Catalina, casada, natural y vecina de Manacor, jornalera, sin instrucción, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y con las seguridades debidas la pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palma á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Freire.—Por mandado de S. S., Juan Alcover.

Núm. 111

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Sebastian Joaquin Ballester á nombre de don Alejandro Rosselló y Pastors contra don Juan Arabi y Respecto de ignorado paradero, sobre pago de cantidad se ha acordado sacar nuevamente á pública subasta por tercera y última vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo la siguiente finca.

Una hacienda llamada «Can Juan Arabi» situada en la parroquia de Santa Gertrudis del Distrito Municipal de Santa Eulalia, isla de Ibiza, que consta de tierra secana con arboles, bosque, tres casas, establos y un molino aceitero; mide unas cuarenta y una hectareas; fué formada con la reunion de las fincas denominadas, «Plá d'en Fumiga» «Can Toni Alqueria» «Can Alqueria» «Es Truy» y «Es Clutas de dalt» y otra porción de tierra con el molino, sin nombre, y linda por Norte con tie-

rras de Jaime Riera Tunió, otras de Mariano Torres Andreu, por Este con tierras de dicho Torres Andreu y otras de José Torres y Guasch, por Sur con tierras de Juan Torres, la hacienda Can Fumiga de los Sres. Vallés y Compañía, tierras de Vicente Riera y otras del mencionado Juan Torres y por Oeste con tierras de José Roig, Can Tunió de Juan Roig, la hacienda Escanyá Cá, torrente mediante, la llamada Can Jaume Roig, tierras de Antonio Planelles, Ca'n Planelles y otras de Mariano Bonet de na Serra; justipreciada en diez y siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Quedando señalado para el remate el día veinte y siete del próximo Febrero, á las once de su mañana, ante el presente Juzgado y simultaneamente ante el de la Ciudad de Ibiza, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose al que no obtuviese el remate á su favor.

2.ª Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Escribanía y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Que no tendrá derecho el comprador á exigir rebaja alguna por laudemio ó olodio si resultara la finca estar sujeta al mismo, ni tampoco por el derecho de molar un día cada semana en el molino aceitero vulgo Truy que existe en la parte de la finca que se vende que fué de Juan Serra y Rosselló y Juan Serra y Torres.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

5.ª Que por ningun concepto podrá pedirse rebaja del precio de la finca.

Palma de Mallorca catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Por Bestard, Guillermo Vidal.

— 32 —

cias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33.

Sexta El acudir al acto de la clasificación ante otro Ayuntamiento, en el caso previsto por el art. 62.

Art. 107. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles, y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar, en la forma prevenida en el art. 115 de esta ley.

Los sustituidos se considerarán obligados á servir los primeros en los Cuerpos activos armados de la Península.

Art. 108. Se hará la declaración de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada individuo un expediente por el Ayuntamiento.

Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación y declaración de soldados, si hasta entonces no se hubiere presentado alguno de los mozos alistados.

Art. 109. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentación del prófugo, se pasará el expediente al Regidor encargado, para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno. Se entregará por igual término al padre, tutor ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el

mismo término veinticuatro horas al padre, tutor, pariente, cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oír sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su orden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el expediente precisamente en el plazo de seis días.

Art. 110. El Ayuntamiento que el día 30 de Abril no hubiese instruído y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omisión en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comisión mixta. El Secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 111. La determinación del Ayuntamiento comprenderá la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Art. 112. Si hubiese motivo para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificación al Juzgado ordinario, con exclusión de todo fuero, para que proceda á la formación de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes

— 29 —

der derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente las de Argelia y Marruecos.

Art. 96. El mozo ó otra persona que le represente, expondrá, en la misma sesión en que fuere llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento del punto en que haya sido alistado ó el del en que residiere, la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el artículo 80 ó en el 83.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiesen alegado, sujetándose á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo anterior, respecto á los que residieren en punto distinto al en que fueron alistados.

Art. 97. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al Concejal que haga las veces de Síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta, declarando á los mozos:

- 1.º Excluidos total ó temporalmente del referido servicio.
- 2.º Soldados.
- 3.º Soldados condicionales; y

4.º Prófugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 80 y 83; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 87; y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las Cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 98. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentación se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día ó antes con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepción sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citación del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 87, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la Autoridad, Alcalde, Secretarios y Ayuntamientos, no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMO				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	1	»	1	1	3
5	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	1	1	2	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	9	22	»	»	»	22	1	»	1	1	1	2	3
														25

Palma 10 de Diciembre de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total	
1	»	»	»	»	1	»	1	2	2
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	»	1	1	2	»	1	»	1	3
4	1	»	»	1	2	»	2	4	5
5	2	»	»	2	»	1	»	1	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	1	7	6	2	4	12	19

Palma 10 de Diciembre de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1896, y encontrándose vacantes las plazas de Contadores de fondos provinciales de

Ávila.  
Baleares.  
Castellón.  
Ciudad Real.  
Córdoba.  
Lérida.  
Málaga.  
Orense.  
Santander.  
Soria.  
Y Tarragona.

Se anuncia la convocatoria para su provisión por término de quince días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que dirijan las solicitudes á esta Dirección general los aspirantes, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones establecidas en los artículos 118, 119 y 121 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Septiembre de 1895, y además la partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil en su caso y certificado de buena conducta, según determina el art. 120 de dicho reglamento.

Madrid 12 de Enero de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

(Gaceta 13 de Enero.)

Ilmo. Sr. Subsistiendo las causas que aconsejaron aplazar por Real orden de 11 de Abril de 1896 la renovación de las inscripciones nominativas transferibles é intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior hasta el mes actual, y considerando que el retraso en expedir las nuevas láminas, sin perjudicar en nada los intereses de sus poseedores, puede conducir al logro del importante y necesario propósito de que sólo se expida una inscripción en equivalencia de todas las que hoy obren en poder de las Corporaciones y establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior, tanto transferibles como intransferibles, que debía verificarse en el presente mes, se aplaze hasta el de Julio próximo, acreditándose en las actuales el pago de los intereses de los trimestres vencedores en 1.º de Abril y 1.º de Julio del corriente año por medio de cajetines adicionales, análogos á los que se vienen empleando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1897.

N. REVERTER

Sr Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 14 de Enero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 99. Cuando la exclusión que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el núm. 1.º del art. 80, se declarará la exclusión si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes, se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Art. 100. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 83 y 87.

Se apreciarán sus excepciones según el estado que tuviesen el día en que se haga la nueva clasificación, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Si después de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algún mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta, alegándola en el tiempo y forma que prescribe el art. 104.

Art. 101. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, declarando á los mozos soldados, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcal-

de, ya en el día en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

El Alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la clasificación de algún mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de excepciones ante la Comisión mixta y solicitarse la forma de dicha clasificación.

Art. 102. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.

Art. 103. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un día,

se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 104. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquél ni á su familia, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio, con arreglo á los artículos 80, 87 y 88, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas de la exención.

Inmediatamente dará el Alcalde conocimiento de esta alegación á los otros interesados, y con citación de ambas partes y del Síndico procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiénolo á la resolución del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepción sobreviniesen desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán ante la Comisión mixta, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comisión.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comisión mixta dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepción propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del arti-

culo 89, se alegará la exención ante la Comisión mixta en el término de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso de la motiva, y si justifica que no había tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en caja, la Comisión mixta dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPÍTULO XI  
DE LOS PRÓFUGOS

Art. 105. Son prófugos los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á las prescripciones del art. 95 de esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Art. 106. Sólo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentación de un mozo:

Primera. El hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

Segunda. El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los Cuerpos del Ejército ó en la Marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó Colegio militar.

Tercera. El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificación.

Cuarta. El estar comprendido en alguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 80.

Quinta. El residir en las provin-